CONSTANCIA SECRETARIAL: 04-03-2021. Informo al señor Juez que procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de PEREIRA-RISARALDA nos allega la presente demanda por impedimento. Y toda vez que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro de la oportunidad concedida el Juzgado procederá a pronunciarse sobre su admisión.

A Despacho,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	298
Radicado:	17-001-40-03-002-2020-00505-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	EMDEPSA S.A.S. NIT. 816.004.244-9
Demandado:	INGENIAR SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. NIT. 900449994-9

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de la EMPRESA DE DESHECHOS ESPECIALES S.A. E.S.P. EMDEPSA S.A.S. en contra de INGENIAR SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

CONTRATO DE TRANSACCION por valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($17´203.250), suscrito entre las partes el 17 de agosto de 2018.

EMDEPSA

TRANSACCIÓ

DEUDOR	**INGENIAR SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S**
NIT	900449994-9
REPRESENTANTE LEGAL	WILLIAM AGUSTO URIBE MONTOYA
IDENTIFICACION	75.088.341
DIRECCION	CARRERA 26 #84-41 CASA 2
TELEFONO	3206738859
DOMICILIO	MANIZALES

ACREEDOR	**EMPRESA DE DESECHOS ESPECIALES S.A –EMDEPSA S.A**
NIT	816004244-9
REPRESENTANTE LEGAL	FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS
DOMICILIO	PEREIRA

FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.126.767 de Pereira, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de **EMPRESA DE DESECHOS ESPECIALES S.A –EMDEPSA S.A** con **NIT. 816004244-9**, según consta en el certificado de cámara de comercio y **WILLIAM AGUSTO URIBE MONTOYA**, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de **INGENIAR SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S** y,

Considerando

1. Que la sociedad **EMDEPSA S.A**, solicito cotización de un equipo para el corte de llantas a la empresa INGENIAR SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S, cuyo representante legal WILLIAM AGUSTO URIBE MONTOYA, envía cotización con las condiciones de entrega de la maquinaria y costo de la misma mediante correo del 09 de septiembre de 2017.
2. Que el valor total de la maquinaria incluido iva era de $31.059.000 pesos colombianos tal como indica la orden de compra de servicio.
3. Que el día 20 de septiembre del año 2017 la empresa **EMDEPSA S.A** realiza la consignación por el valor de $15.203.250, y la entrega del equipo sería de 8 a 10 semanas de la orden de pedido, las cuales se cumplían en un tiempo máximo al 29 de noviembre de 2017.
4. Que mediante carta enviada a la empresa **EMDEPSA S.A,** por parte de **INGENIAR SOLUCIONES INDUSTRIALES**, el representante legal el señor **WILLIAM AGUSTO URIBE MONTOYA**, manifiesta la demora del equipo y la posibilidad de la devolución del dinero.
5. Que a la fecha de la firma del presente acuerdo la empresa **INGENIAR**

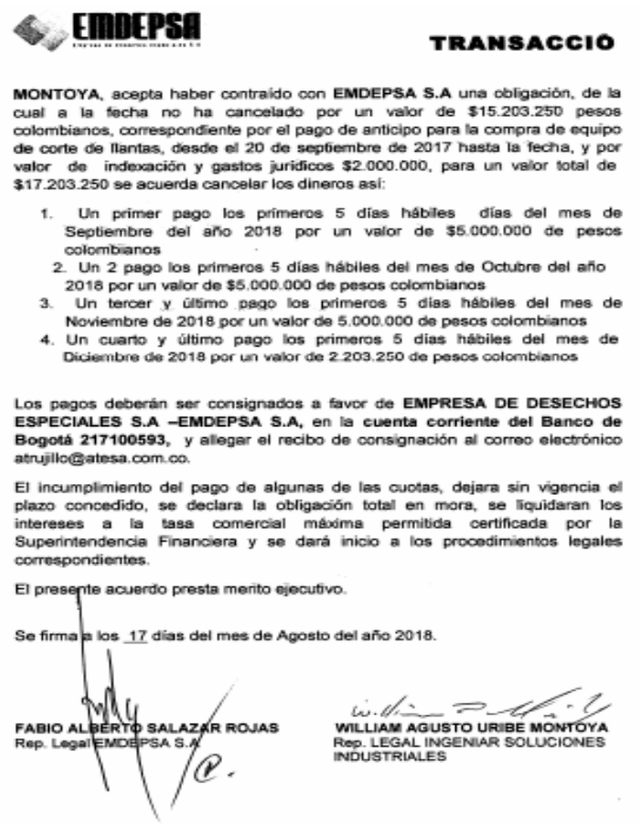

TRANSACCIÓ

MONTOYA, acepta haber contraído con **EMDEPSA S.A** una obligación, de la cual a la fecha no ha cancelado por un valor de $15.203.250 pesos colombianos, correspondiente por el pago de anticipo para la compra de equipo de corte de llantas, desde el 20 de septiembre de 2017 hasta la fecha, y por valor de indexación y gastos jurídicos $2.000.000, para un valor total de $17.203.250 se acuerda cancelar los dineros así:

1. Un primer pago los primeros 5 días hábiles días del mes de Septiembre del año 2018 por un valor de $5.000.000 de pesos colombianos
2. Un 2 pago los primeros 5 días hábiles del mes de Octubre del año 2018 por un valor de $5.000.000 de pesos colombianos
3. Un tercer y último pago los primeros 5 días hábiles del mes de Noviembre de 2018 por un valor de 5.000.000 de pesos colombianos
4. Un cuarto y último pago los primeros 5 días hábiles del mes de Diciembre de 2018 por un valor de 2.203.250 de pesos colombianos

Los pagos deberán ser consignados a favor de **EMPRESA DE DESECHOS ESPECIALES S.A –EMDEPSA S.A,** en la **cuenta corriente del Banco de Bogotá 217100593,** y allegar el recibo de consignación al correo electrónico atrujillo@atesa.com.co.

El incumplimiento del pago de algunas de las cuotas, dejara sin vigencia el plazo concedido, se declara la obligación total en mora, se liquidaran los intereses a la tasa comercial máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera y se dará inicio a los procedimientos legales correspondientes.

El presente acuerdo presta merito ejecutivo.

Se firma a los 17 días del mes de Agosto del año 2018.

FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS
Rep. Legal EMDEPSA S.A

WILLIAM AGUSTO URIBE MONTOYA
Rep. LEGAL INGENIAR SOLUCIONES INDUSTRIALES

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (CONTRATO DE TRANSACCION), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

> *"…Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley…"*

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título ejecutivo desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos títulos valores, y por ende le está prohibido utilizarlos para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se AVOCA el conocimiento del siguiente proceso, el cual se tramitaba en el JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA y se asignó a este despacho.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la empresa de DESECHOS ESPECIALES S.A.S. E.S.P. representada por GUILLERMO FERNANDO BONILLA RHENALS contra INGENIAR SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. representada por WILLIAM AUGUSTO URIBE MONTOYA, por la siguiente suma de dinero:

a-Por valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($17´203.250), por concepto de incumplimiento al CONTRATO DE TRANSACCION suscrito por las partes el 17 de agosto de 2018.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital causados desde el 06 de septiembre de 2018 fecha en la cual se debió empezar a cumplir el pago de la primera cuota acordada en el acuerdo de transacción de fecha 17 de agosto de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustarán mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).

TERCERO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos. Se realizará la notificación al demandado al correo electrónico info@ingeniarsi.com el cual se reporta en el certificado de la cámara de comercio de la empresa demandada. Lo anterior, se realizará a través del Centro de Servicios Judiciales de Manizales.

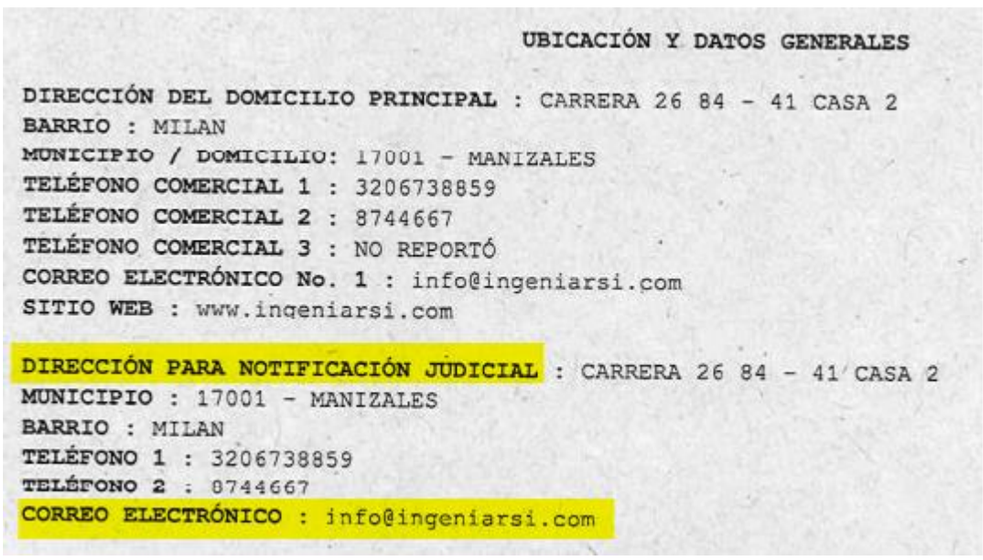

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 26 84 - 41 CASA 2
BARRIO : MILAN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3206738859
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8744667
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : info@ingeniarsi.com
SITIO WEB : www.ingeniarsi.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 26 84 - 41 CASA 2
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : MILAN
TELÉFONO 1 : 3206738859
TELÉFONO 2 : 8744667
CORREO ELECTRÓNICO : info@ingeniarsi.com

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada JESSICA ANDREA CHICA TAPASCO para que represente a la parte demandante en estas diligencias conforme al poder otorgado.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

http://190.217.24.24/recepcionmemoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 08-03-2021
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA-Secretaria